

HIPOTECARIO
Rad. 54 498 31 53 002 2021 00157 00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.0215

La apoderada de la parte demandante aporta al proceso diligenciamiento de citación para la notificación personal al demandado **LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA**, a través de la empresa TELEPOSTAL en la dirección física del demandado calle 16 A # 17-06-10 de Ocaña, habiendo sido recibida la citación el día 01 de marzo de 2022, sin que, hasta la fecha, este se haya presentado a surtir la notificación personal a través del correo electrónico institucional del Despacho. Por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que proceda a efectuar la notificación personal del demandado por AVISO como lo establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e9d291ac96a1c9a7908464b6dcbc3100900e59cc07d78940aed0bb1ae12b45**

Documento generado en 22/03/2022 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO
Rad. 54 498 31 53 002 2022-00008 00
Demandante: ALONSO ENRIQUE BUTRON MARTINEZ
Demandados: CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 0206

Vencido como se encuentra el término para que **CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA**, comparecieran al proceso sin que lo hayan hecho, no obstante haber sido emplazado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, según constancia vista al número 27 del índice electrónico del proceso y la constancia secretarial que antecede, es del caso proceder a nombrarle Curador ad-litem para que los represente en el proceso, conforme lo ordenado en el artículo 108 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **FREDY ALONSO QUINTERO JAIME** abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curadora ad litem de **CESAR JULIO URQUIJO CASTILLA**. Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales: a través de su correo electrónico la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. **ADVERTIR** al abogado designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el menor término posible cumpla con la carga procesal de notificar la demanda al Curador Ad litem designado de los demandados, mediante los medios electrónicos existentes y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7683aa0fc6ec311aed805affbe9007a94d4289f624bcacb548845998538a32cd**

Documento generado en 22/03/2022 10:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>